



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 20 de Agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 066

Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** radicado N° **J2 - 2011 – 00057** seguido por el **IDEAR** contra **DORYAN RODRÍGUEZ FRANCO Y ABEL ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA**.

Se tiene que dentro del presente proceso fue allegado el 17/07/2020 memorial por parte de la Dra. MARICEL ORTIZ RAMIREZ en su calidad de Gerente y representante legal del Idear, donde solicita el pago de los títulos o la consignación los dineros que aparezcan a favor del proceso a la cuenta de ahorros del IDEAR # 07303018174-0.

Asimismo, fue reenviado dicho memorial el 30/07/2020, por parte del Dr. Martin Eduardo Cuadros Caro, Profesional Especializado – Subgerencia Comercial y cartera del IDEAR, anexando igualmente copia del acta de posesión de la Gerente del Idear, del Decreto N° 0216 de 2020, de la cedula de la gerente del Idear, Oficio con referencia de: Inconformidad y denuncia presentado por el demandado ante el IDEAR el 30/07/2020, Oficio del 27/07/2020 dirigido al Dr. Pedro Julio Neira Pena, apoderado del Idear, por parte del Dr. Martin Eduardo Cuadros Caro, Profesional Especializado – Subgerencia Comercial y cartera del IDEAR, con referencia: Respuesta a dos solicitudes de Remate, en donde se le informa al abogado externo Dr. Pedro Julio Neira Peña que no se le autoriza el Remate por el momento dentro del proceso de la referencia, ya que el Idear desconoce el valor del avalúo del inmueble, así como el demandado se encuentra en arreglo directamente con gerencia y Cartera del Idear, igualmente es aportada la copia de la solicitud de autorización para diligencia de remate presentada por el Dr. Neira ante la Gerente del Idear.

Obra igualmente dentro del plenario, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 10/08/2020, donde solicita la entrega y pago de títulos judiciales a fin de que los mismos sean abonados a la obligación, también, en la misma fecha fue presentado memorial donde solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Frente al particular, y una vez revisada la ruta procesal, se tiene que el 18/12/2019 fue presentada la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de la cual se corrió traslado a las partes en lista del 17/02/2020, sin embargo, el presente proceso se encontraba suspendido desde el 16/03/2020 hasta el 22/05/2020 donde conforme al Acuerdo al PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de dicha suspensión los trámites relacionados con la liquidación de créditos, sin embargo, solo hasta el día 25/06/2020 le fue creado el espacio en el Portal web de la Rama Judicial a este

Despacho para publicación de estados electrónicos, es así como mediante proveído del 16/07/2020, se impartió aprobación a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por valor de **\$7.789.943** a corte del 30/11/2019.

En el mismo proveído, se ordenó OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A), para que realizará la conversión a nuestro Juzgado del título judicial N° 417360000027396 por valor de \$454.752 a favor del IDEAR, ya que conforme a lo expuesto por el demandado fue consignado erróneamente a dicho juzgado, a fin de que el mismo sea abonado al pago de la presente obligación. Lo anterior fue cumplido por secretaría mediante Oficio N° 1653 del día de hoy 20/08/2020 siendo remitido en la misma fecha al H. Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A).

Es así, como obra dentro del plenario consulta realizada por la secretaria del Despacho del día de hoy 20/08/2020, en donde se evidencia que se encuentran pendientes de pago, 13 títulos judiciales siendo el ultimo consignado el 29/01/2020, discriminados así; 10 títulos judiciales por valor de \$454.752 para un total de \$4.547.520 y 3 títulos judiciales por valor de \$909.504 para un total de \$2.728.512, para un gran total de **\$7.276.032**, frente a lo anterior, este Despacho ordenará el pago de dichos títulos a favor del Idear, no sin antes requerir a la Gerente de dicha entidad, para que informe, si la orden de pago de los mismos, debe generarse a favor del Idear directamente o a nombre del apoderado que representa los intereses del mismo dentro del proceso, por cuanto los anteriores títulos judiciales se han pagado a nombre del Dr. Pedro Julio Neira Peña como apoderado legalmente constituido del Idear dentro del proceso de marras, lo anterior, en virtud de las distintas solicitudes de pago obrantes dentro del plenario, unas por parte de la gerente y representante legal del Idear y otras por parte del apoderado dentro del proceso.

En este mismo sentido, se deja de presente a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el particular, que existe un título judicial por valor de \$454.752 en espera que sea convertido por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A), a este Despacho, con lo que se completaría el valor de \$7.730.784, por lo que se requiere un pronunciamiento frente a si existe o no un pago total de la obligación teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada y obrante dentro del proceso a fecha 30/11/2019 es de **\$7.789.943**, o si por el contrario se presenta la correspondiente actualización de la liquidación del crédito a la fecha, así como si se requiere la cancelación de las costas procesales que fueron aprobadas el 16/11/2012 por valor de \$1.190.705.52.

En lo que refiere a la solicitud para fijar fecha y hora para la diligencia de remate, pese a que el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por valor de \$29.936.404, teniendo en cuenta el documento allegado por la representante legal y gerente del Idear, en donde no se autoriza la solicitud de remate al apoderado dentro del proceso, no se accederá a la misma, hasta tanto la gerente del Idear no se pronuncie sobre el particular.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. MARICEL ORTIZ RAMIREZ en su calidad de Gerente y representante legal del Idear, a fin de que informe a este Despacho si la orden de pago de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso y a favor de la parte demandante, debe generarse a favor del Idear directamente o a nombre del apoderado que representa los intereses del Idear dentro este proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

PARAGRAFO: Una vez, se recibida respuesta al requerimiento realizado en el numeral anterior, tramítese por secretaría las correspondientes órdenes de pago.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los 13 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de **\$7.276.032** al IDEAR, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Tramítese por secretaria las correspondientes ordenes de pago.

TERCERO: Póngase de presente, el proveído de la referencia a la parte demandante MARICEL ORTIZ RAMIREZ en su calidad de Gerente y representante legal del Idear, para que se pronuncie sobre el particular. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1711b7627cbd9f8e21887b17f391954a459f851c078fa9d3f5c9792eb6ce04

Documento generado en 20/08/2020 03:27:57 p.m.